

**RESOLUCION N° 044 DE 2023  
(09 DE FEBRERO)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIA Y PROVISIONALMENTE EL HORARIO  
LABORAL DE LA E.S.E. BARRANCABERMEJA**

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante Acuerdo N° 072 del 29 de diciembre de 1999 y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: *"Principios de la función pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad"*.
- B. Que el artículo 21 del Acuerdo N° 015 de 2011, por el cual se adoptó el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, señala que las horas de entrada y salida de los servidores públicos de la sede administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, es el que a continuación se enuncia, así:

<b>HORARIOS E.S.E. BARRANCABERMEJA</b>		
<b>SEDE ADMINISTRATIVA</b>		
<b>DIAS</b>	<b>MAÑANA</b>	<b>TARDE</b>
LUNES A JUEVES	7:00 A.M. a 12:00 M.	2:00 P.M. a 6:00 P.M.
VIERNES	7:00 A.M. a 12:00 M.	2:00 P.M. a 5:00 P.M.

<b>HORARIOS E.S.E. BARRANCABERMEJA</b>		
<b>SEDES OPERATIVAS</b>		
<b>DIAS</b>	<b>MAÑANA</b>	<b>TARDE</b>
LUNES A JUEVES	6:00 A.M. a 11:00 M.	1:00 P.M. a 5:00 P.M.
VIERNES	6:00 A.M. a 11:00 M.	1:00 P.M. a 4:00 P.M.

- C. Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece y fija la jornada semanal de los empleados en cuarenta y cuatro (44) horas semanales y le otorga a los jefes de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo; esta normativa igualmente señala que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
- D. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 09 de mayo de 2000, Radicado 1254, sobre la jornada laboral, expuso *"(...) El jefe del organismo, según necesidad del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio... (...)"*.
- E. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto N°. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, se tiene que *"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"*; por lo que de acuerdo con la norma, se considera que el director de una entidad u organismo público tiene la potestad para organizar turnos de descanso para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando los empleados hayan compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.
- F. Que la Semana Mayor, también conocida como Semana Santa, en el presente año 2023, se celebrará en todo el territorio nacional entre los días del dos (2) de abril al nueve (9) de abril de 2023 respectivamente.
- G. Que mediante los oficio calendado 27 de enero de 2023 y 8 de febrero de 2023, el Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social, suscrito por su presidente Cesar Cardiles Padilla, solicita a la Gerencia de la ESE Barrancabermeja, que se modifique el horario de trabajo *"... teniendo en cuenta que la semana santa es una época donde debemos dedicarla a la oración y reflexión en*

*los misterios de la Pasión y Muerte de Jesús para aprovechar todas las gracias que esto nos trae...". Para ello, solicita "trabajar los días 25 de febrero, 4 de marzo y 25 de marzo del presente año para compensar los días 3, 4 y 5 de abril correspondientes a los días santos de la semana mayor"*

- H. Así las cosas y atendiendo a la facultad de establecer y modificar el horario de trabajo que le asiste a la representante legal de la entidad, es posible que la misma, autorice jornadas de trabajo adicionales, con el fin de compensar los días de trabajo que no se laborarán, que permita con ello el disfrute de la semana santa o semana mayor, como un tiempo para incentivar la reflexión, meditación, bienestar y crecimiento personal, así como la unidad familiar de los servidores público de la entidad; por lo cual resulta procedente que se modifique el horario de la jornada trabajo del personal de servidores públicos administrativos y operativo de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, implementándose para el efecto y como tal que se labore los días veinticinco (25) de febrero, cuatro (4) y veinticinco (25) de marzo de 2023 en los horarios para la sede administrativa de siete de la mañana (7:00 am) a cuatro de la tarde (4:00 pm) y para las sedes operativas de seis de la mañana (6:00 am) a tres de la tarde (3:00 pm).
- I. Que en virtud de lo anterior, durante los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de abril de 2023, el personal administrativo y operativo que integra la planta global de la E.S.E. BARRANCABERMEJA (administrativos y operativos), no laborará; ante lo cual y a efectos del disfrute de los días mencionados, los integrantes de la planta global de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, deberán compensar el total de las horas de las jornadas indicadas durante los días veinticinco (25) de febrero, cuatro (4) y veinticinco (25) de marzo de 2023.
- J. Que en consecuencia se hace necesario que los servidores públicos de la sede administrativa y sede operativa de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, den cabal cumplimiento con la recuperación del tiempo en las fechas arriba mencionadas; para lo cual, los jefes inmediatos de cada dependencia o su equivalente, serán los encargados de controlar el cumplimiento del horario aquí establecido, así como para la efectiva prestación del servicio, garantizando que todas las actividades y requerimientos sean atendidos.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese transitoriamente la jornada de trabajo de los servidores públicos administrativos y operativos de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, con el propósito de compensar los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de abril de 2023, que habrán de disfrutarse; laborándose para el efecto los veinticinco (25) de febrero, cuatro (4) y veinticinco (25) de marzo de 2023 en los horarios respectivos y que hoy día aplican para la sede administrativa en el horario de siete de la mañana (7:00 am) a cuatro de la tarde (4:00 pm) y para las sedes operativas de seis de la mañana (6:00 am) a tres de la tarde (3:00 pm)

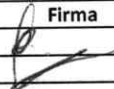
**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Servicio de Urgencias de las diferentes sedes operativas, este continuará prestándose de manera normal y sin interrupciones por parte del personal a cargo, en aquellos puestos de salud donde se cuenta con este servicio; quienes continuarán con el horario y los turnos establecidos para ellos en dicho servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la presente modificación de horario en la cartelera y puerta de las sede administrativa y sedes operativas de la E.S.E. BARRANCABERMEJA; con el fin de dar a conocer dicho cambio de horario a la comunidad en general.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

En Barrancabermeja D.E. (Santander), a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
**ESMERALDA MARÍA OTERO ÁLVAREZ**  
Gerente  
E.S.E BARRANCABERMEJA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Luz Mary Arengas Monroy	Trabajador operador externo Maxempleo	
Revisó	Adrián Ricardo Amaya Posada	Profesional Especializado Recurso Humano ESEB	